

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo No. 110014003020-2021-00349-00

Mediante auto calendado trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de JORGE ANTONIO CÁCERES ADASME, en los términos vistos a folio 17 del expediente digital.

El ejecutado JORGE ANTONIO CÁCERES ADASME fue notificado por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, como se observa en el certificado expedido por la empresa de correo certificado ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. visible a fl. 84 del expediente digital, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1° ORDÉNASE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2021.

2° PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° DECRÉTASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° CONDÉNASE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso. **SEÑÁLESE** como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.oo.

5° CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 047 Hoy treinta y uno (31)
de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b1a614c41729e164b29dd24360701ea95628b609a2a3e31ca621c59fc22ce5**
Documento generado en 31/03/2022 06:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref. 10014003020-2021-00349-00 Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A
contra de JORGE ANTONIO CACERES ADASME**

Previo a resolver sobre la cesión del crédito, acredítese la constitución del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047 Hoy treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb31e2a71d50880cad17c5e3e510d41de12bd42857d794a7aa88b3e5969864b**
Documento generado en 31/03/2022 06:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>